



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 348 -2018-AMPI

Ica, **22 MAYO 2018**

**VISTOS:** La NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°3299-2017; INFORME N°1380-2017-FRC-PM-SGSCPM-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N° 5380-2017-CEYH/AL-GDESC-MPI; RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 1243-2017-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N° 5677-2017-AL/CEYH-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N° 085-2018-JLCHE-GAJ-MPI; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; de igual modo la Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora estipulada en el artículo 247° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444; conforme al artículo primero de la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI, corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica imponer sanciones administrativas, de ser el caso.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, señala "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", en la interpretación del referido artículo, la petición del recurrente devendría en improcedente. La Administración atendiendo la atención al administrado puede calificar y encauzar su petición al procedimiento que corresponda en aplicación del artículo 221° de la LPAG "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"(sic); por tanto el escrito de Nulidad debe ser entendido como un recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 1243-2017-GDESC-MPI, y sustanciarse conforme a su naturaleza.

Que el artículo 218° de la LAPG, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", formalidad única observada en el presente caso, que debe ser planteada conforme al numeral 216.2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; efectuado el computo de plazo con exclusión del plazo deslizado desde la fecha de interposición del recurso de apelación, hasta la fecha de recepción, se advierte que la petición de Nulidad, adecuado al recurso de apelación se encuentra formulado dentro del plazo de 15 días hábiles. El recurso administrativo de apelación habilita a la autoridad administrativa superior volver a revisar las



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



decisiones de los inmediatos inferiores, si la decisión cuestionada supera el análisis legal, confirma dicha decisión, o en su defecto adopta la decisión correctiva que corresponda.

Que, el procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados, lo ejerzan de manera previsible y no arbitraria. Cuando se trata de la imposición de una sanción administrativa, la revisión comprende el análisis integral del proceso sancionador desde el momento en que se gesta este proceso, la sustanciación del mismo y verifica si en el iter se observaron las reglas esenciales que deben primar, como es el debido proceso, los principios de legalidad, imparcialidad, razonabilidad y proporcionalidad, de no ser así la decisión sancionatoria adquiere la connotación de arbitraria que no es propia de un Estado Constitucional de Derecho.

Que el principio de legalidad administrativa, involucra que las autoridades tienen el deber y obligación de ceñir todas sus actuaciones o decisiones al contenido de las reglas jurídicas pre establecidas que conforman el ordenamiento jurídico. Las medidas y decisiones que adopten las autoridades administrativas requieren para su validez, estar subordinadas a la Constitución y normas legales que son de naturaleza imperativa.

Que, el numeral 1.1 inciso 1) del artículo IV de Título Preliminar de la Ley N°27444 advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Este numeral, encarna el principio de legalidad, en virtud de ello, en el ámbito de la administración pública no existe lugar para actuaciones administrativas al margen de este principio.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)".

Que, en este sentido y del análisis técnico-legal del expediente en materia se tiene que mediante NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°3299-2017 del 15 de noviembre del 2017, notifican a la empresa INVERSIONES N Y F EIRL representada por JESUS NATALIA MALDONADO ZEVALLOS, con giro VENTA DE COMBUSTIBLE, sucursal ubicada según ficha RUC N° 20534674661 en NRO. S/N FND. MACACONA (PANAM. SUR KM 301-STA TERESA DE JESÚS) ICA - ICA - ICA - GRIFO VELOZ, por NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO al momento de la inspección, firmada por CLAUDIA MALDONADO ZEVALLOS.

Que, de fecha 23 de noviembre del 2017, mediante escrito presentado por la representante JESUS NATALIAMALDONADO ZEVALLOS de la empresa INVERSIONES N Y F EIRL, en donde formula descargo con referencia a la notificación de infracción entregada, con el supuesto de haber tenido la licencia dentro de sus oficinas y no estar visible al público en las afueras de dicho grifo; **descargo que no ha sido tomado en consideración por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana**, cuando por el segundo considerando de la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 1243-2017-GDESC-MPI, sostiene que el administrado, "(...) **transcurrido el plazo perentorio de cinco días hábiles señalados para que el infractor pueda presentar sus alegatos y pruebas de descargo como medio de defensa y sin haberse efectuado, el administrado ha admitido haber cometido la falta que se le atribuye** (...)".

Que, con fecha **12 de diciembre** la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, emite la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 1243-2017-GDESC-MPI,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en el cual *se RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Hacer efectivo la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°3299-2017 a INVERSIONES N Y F EIRL, con giro VENTA DE COMBUSTIBLE "Grifo Veloz" ubicado en PANAM. SUR KM 301 - La angostura, de esta ciudad, por el motivo expuesto; en consecuencia, hágase efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/810.00 (Ochocientos Diez y 00/100 Soles). ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el BENEFICIO del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince días hábiles de notificada la presente; para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se le efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea. REMÍTANSE con sus antecedentes ante el Servicio de Administración Tributaria SAT - ICA como ente recaudador, para su ejecución";*

Que, mediante la HOJA DE ENVÍO N°0011757 del 22/12/2017, Inversiones N y F EIRL SOLICITA LA NULIDAD de todo lo actuado desde la Resolución Multa Administrativa N°1243-2017GDESC-MPI, en cuanto aduce haberle causado perjuicio **por el plazo no previsto** en lo declarado día no laborable compensable para los trabajadores del sector público a nivel nacional, por el partido de fútbol ante la selección de Nueva Zelanda del día 15 de noviembre de 2017, según Decreto Supremo N°110-2017-PCM;

Que, se establece en el código 2.04 del CISA -MPI de la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI "Por no exhibir en lugar visible el original de la Licencia de funcionamiento", por lo que la multa impuesta está calificada para la sanción correspondiente;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos que se encuentran regulados en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución contradictoria deberá elevarlo a la autoridad por medio de los recursos administrativos señalados como el recurso de apelación según lo estipulado en el artículo 218° **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. No obstante, el presente caso no ha presentado un recurso de apelación, sino una nulidad, la que no es pertinente sin haberse planteado un recurso impugnatorio;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las causales de nulidad **son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°**.

Que, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes es claro que se ha cometido vicio procedimental por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana al tenerse en cuenta al momento de resolver, el descargo presentado por el administrado, contraviniendo con ello con el debido procedimiento, toda vez que la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 1243-2017-GDESC-MPI que resuelve *"Hacer efectivo la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°3299-2017 a INVERSIONES N Y F EIRL, con giro VENTA DE COMBUSTIBLE "Grifo Veloz" ubicado en PANAM. SUR KM 301 - La Angostura, de esta ciudad, por el motivo expuesto; en consecuencia, hágase efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/810.00 (Ochocientos Diez y 00/100 Soles)"*, no se encuentra ajustada a la Ley y reglamentos, existe defecto u omisión de requisitos que la invalida;

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confieren al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, estipulada en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley 27972 Ley



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Orgánica de Municipalidades y el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR LA PETICIÓN DE NULIDAD** formulada por la administrada JESUS NATALIA MALDONADO ZEVALLOS en aplicación al artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, entendido como **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 1243-2017-GDESC-MPI de fecha 12 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada JESUS NATALIA MALDONADO ZEVALLOS, en consecuencia declárese la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 1243-2017-GDESC-MPI de fecha 12 de diciembre de 2017 que resuelve: *Hacer efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 3299-2017 a INVERSIONES N Y F EIRL, con giro VENTA DE COMBUSTIBLE "Grifo Veloz" ubicado en PANAM, SUR KM 301 - La Angostura, de esta ciudad, por el motivo expuesto; en consecuencia, hágase efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/810.00 (Ochocientos Diez y 00/100 Soles).* RETROTRAYENDO el proceso a la etapa de la evaluación y pronunciamiento del descargo presentado por la administrada JESUS NATALIA MALDONADO ZEVALLOS contra la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°3299-2017 del 15 de noviembre del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que emita nuevo pronunciamiento teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la administrada JESUS NATALIA MALDONADO ZEVALLOS, que con la expedición de la presente resolución y demás partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER OSORIO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Transcripción N° 348 Fecha: 22 MAYO 2018  
Entidad: Informatica  
Señor (a)  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
Consignientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 348 de fecha 22 MAYO 2018

Atentamente  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Wilfredo Zúñiga Apaza Cchuya  
RDS. 4238 - CAJ  
SECRETARIO GENERAL MPI